

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 4 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
9/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 9 RESUELTA
51/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	10 A 25 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
4 DE OCTUBRE DE 2021.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 99 ordinaria, celebrada el jueves treinta de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESO DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración, en votación económica, los apartados de competencia, oportunidad y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS.

Tome votación nominal sobre legitimación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este caso, a favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este caso, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al estudio de fondo, considerando quinto, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. En este apartado se estudian las normas impugnadas, las cuales establecen el pago de cuotas por la expedición de copias simples, copias certificadas, impresiones, reproducción de documentos en medios magnéticos, así como de copias simples o certificadas de planos y constancias de infracciones, conforme a los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, del de gratuidad.

Se propone declarar la invalidez, todo ello con base en los precedentes que se han resuelto en este Tribunal Pleno —son varios—: el 5/2017, el 13/2018, el 13/2019, el 27/2019 y algún par de precedentes más, en el sentido de que no se advierten motivos que justifiquen los elementos que sirvan de base para determinar las cuotas que se señalan, aunado a que en los trabajos legislativos tampoco se expone la manera en que se cuantificó la contribución ni los elementos tomados en cuenta para ello.

Por tanto, se considera que no es posible determinar si las cuotas corresponden o no a la recuperación del costo de los materiales que el Estado tiene permitido cobrar, así como el costo que implicaría la certificación de documentos con motivo del derecho de acceso a la información.

Solo quiero agregar una nota que amablemente me hizo llegar la señora Ministra Esquivel, en el sentido de que, en específico, respecto a la legislación del Municipio de Tepic, se debe señalar que el artículo 35, fracciones VI y VIII, de su ley de ingresos, en donde se prevé el cobro de derechos solo por la búsqueda de documentos. Esa es —nada más— la disposición que se estaría precisando. Está a su consideración. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. ¿Alguien tiene algún comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto, nada más me voy a separar del segundo párrafo identificado como setenta y seis, donde se hace referencia a la Ley Federal de Derechos como parte del parámetro de regularidad constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo parcialmente a favor del proyecto. En contra de la declaratoria de invalidez por todo lo que se refiere a los servicios de certificación por como —ya— lo he señalado. Para mí, el servicio de certificación de copias es

autónomo del derecho de acceso a la información pública gubernamental. Por lo tanto, —yo— como lo he hecho en precedentes, iré en contra de la invalidez por copias certificadas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Nada más para reiterar: —yo— no comparto la invalidez de diversos artículos de distintas leyes municipales y, en consecuencia, los especificaré en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y la razón adicional en el caso de Tepic por la búsqueda. Solo por la búsqueda hay un cobro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y la adición que mencioné.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de la invalidez de distintas porciones normativas, lo que especificaré en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de la segunda parte del párrafo setenta y seis.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto. En contra de toda la invalidez que se propone por servicios de certificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta de invalidez, salvo por lo que se refiere a los preceptos que regulan los derechos por la expedición de copias certificadas, respecto de los cuales existe una mayoría de nueve votos; con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek; la señora Ministra Esquivel Mossa, con razones adicionales por lo que se refiere al Municipio de Tepic; el señor Ministro Aguilar Morales precisa en cuanto a la versión modificada; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de la invalidez de diversas porciones, lo que hará valer en un voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de la segunda parte del párrafo del setenta y seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al apartado de efectos, señor Ministro ponente, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente. En los efectos, se precisa que las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Nayarit. Se destaca que no se está en el caso de extender los efectos de invalidez a alguna otra norma, ya que consideramos que no se actualiza el supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional. Y se señala que, en lo futuro, el Congreso del Estado deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios que se advirtieron en este asunto. Finalmente, se ordena que la sentencia se notifique a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones han sido invalidadas. Es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ¿Alguien tiene observaciones? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutiveos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 86, 87 Y 98, FRACCIONES I, II, IV, INCISOS A), B) Y C), X, XII Y XIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración, en votación económica, los apartados de competencia, precisión de la litis, oportunidad y causas de improcedencia. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tome votación de la legitimación, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, parcialmente, en legitimación, puesto que considero que hay artículos que no tienen que ver directamente con violación a los derechos humanos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Parcialmente a favor, en contra de la... —perdón— a favor de la legitimación en cuanto a los derechos en materia de acceso a la información pública, precisamente por considerar, entre otros argumentos, que son violatorios de preceptos relativos a ese derecho, previstos en el artículo 6º de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; los señores Ministros Franco González Salas y Laynez Potisek votan parcialmente a favor de la legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al primer considerando de fondo —el sexto—, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro. En el considerando sexto —que está a partir de la página trece del proyecto— se propone declarar la invalidez de los artículos 86 y 87 de la ley de ingresos municipal que se impugnó. Se considera que es fundado el argumento planteado por el accionante, en el sentido de que, si bien los artículos cuya constitucionalidad se controvierte identifican y denominan como derecho a la contribución contenida en los artículos impugnados, lo cierto es que, materialmente, se trata de un impuesto sobre consumo de energía eléctrica, el cual

corresponde al ámbito de competencias exclusivas de la Federación y cuya regulación se lleva a cabo por el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), de la Constitución General de la República. De este modo, en el proyecto se precisa que los preceptos imponen a los contribuyentes el deber de pagar una cantidad por alumbrado público con base en una cuota establecida sobre el consumo de energía eléctrica, que corresponde —según el caso— del 8% (ocho por ciento) para determinadas tarifas y del 0.4% (cero cuatro por ciento) para otras, lo cual no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva, ajenos a la actividad del ente público, del valor de la prestación del servicio en áreas de diversas a las privadas, es decir, de uso común, lo cual genera la inconstitucionalidad de estos preceptos. Y se precisa que esta decisión es congruente con lo decidido por este Pleno en diversos precedentes, como —por ejemplo— las acciones de inconstitucionalidad 21/2012, 22/2012 y 7/2013, así como la 97/2020. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación? Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, nada más me voy a separar de los argumentos esgrimidos en los párrafos treinta y siete y treinta y ocho, en donde se utiliza como parámetro de regularidad el Código Fiscal de la Federación porque, en el caso, considero que tenía que referirse al Código Fiscal del Estado de Oaxaca, que prevé los elementos para pronunciarse. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. En votación económica, con esta reserva, consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando séptimo es el siguiente, —de fondo también— señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente. En el considerando séptimo —que está a partir de la página veintiocho del proyecto— se propone declarar fundado el concepto de invalidez relativo a las porciones del artículo 98, en sus fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), así como la IX, XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, ambos para el Ejercicio Fiscal de 2021. Se propone declarar inválidas estas normas porque establecen cobros injustificados por la reproducción de información en copias simples y certificadas, en medios magnéticos y discos compactos, lo que es contrario al principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información pública.

En el proyecto se hace mención de los principales criterios de este Pleno, derivado de la resolución de las acciones de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, así como la 5/2017, con base en cuyas premisas se concluye que el legislador oaxaqueño no justificó los cobros o tarifas por el acceso a la información, de conformidad con el parámetro de regularidad

constitucional que rige en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Así, se considera, debido a que, si bien el legislador local considera que en las normas impugnadas solamente se cobra lo relativo a los materiales para reproducir la información, lo cierto es que no hace explícitos los costos y, en general, la metodología que le permitió arribar a estos costos, como pudiera ser —por ejemplo— señalando el valor comercial de las hojas de papel, el valor de los CD's o DVD's y las memorias de almacenamiento USB.

Por eso, además, en cuanto a las copias simples este Tribunal advierte que, sin mayores precisiones, las tarifas quedaron establecidas en razón de cada hoja, lo que, en principio, contraviene la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues del artículo 141 de la Ley de Información y Acceso a la Información Pública se extrae que la información se debe entregar de manera gratuita cuando no exceda de veinte hojas simples.

Finalmente, por lo que hace a los medios de almacenamiento digitales —como son los discos magnéticos, las memorias USB y otros—, se precisa que, además de la falta de motivación reforzada, también se observa que el legislador no estableció la posibilidad de que el solicitante pudiera proporcionar el medio, lo que sería relevante, pues en estas hipótesis no se debería aplicar cobro alguno por el derecho a acceso a la información.

Con base en lo anterior y en atención a los precedentes que mencioné, se propone declarar la invalidez del artículo 98, en sus fracciones I, II, IV, incisos a), b) y c), X, XII y XIII, de la Ley de

Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, en Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2021. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Exactamente como hice en el precedente inmediato anterior, —yo— solo estaré a favor de la declaratoria de invalidez tratándose de derechos en materia de acceso a la documentación pública.

Como bien se puede apreciar, el artículo 98, en sus fracciones impugnadas I, II, IV, incisos a) a c) —incluso las demás que no están impugnadas—, no corresponden a solicitudes de acceso a la información. El legislador fue muy cuidadoso y se refiere a las solicitudes de acceso en la fracción X —que es la búsqueda de documentos—, que este Tribunal ha decidido o ha —ya— decretado que no puede cobrarse, y la fracción XII —que son las copias simples tamaño carta, oficio, de información pública, derivadas de solicitudes de acceso a la información—, en sus incisos a) a e), igual que el XIII —que son las dos copias certificadas derivadas de solicitudes de acceso a la información—. Siendo esto así, me parece que el parámetro no puede ser igual.

Las primeras fracciones impugnadas —a las que ya hice referencia— no forman parte de ese bloque y, por lo tanto, no podemos hablar ni de motivación reforzada, porque nunca se ha exigido cuando se entra al estudio de derechos —son los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, tal como este Pleno los

ha definido y como las Salas Primera y Segunda lo hacemos cotidianamente cuando analizamos los dos principios tratándose de contribuciones, en específico de derechos—.

En mi punto de vista, entonces, en este caso se debería de entrar al análisis desde el punto de vista tributario de cada uno de los derechos para que este Tribunal en Pleno pueda llegar a la conclusión que son inconstitucionales, no porque sean pocos o porque sean muchos. Por lo tanto, metodológicamente no pueden aplicarle a este tipo de derechos el mismo parámetro que —sí— aplica en materia de transparencia.

En ese sentido, —yo— estoy en contra del proyecto y solo por la inconstitucionalidad de los derechos que se refieren y que aplican al estudio que nos propone el proyecto, y que aplica a la materia de transparencia y acceso a la información: fracción X —la busqué en los documentos—, la fracción XII, en todos sus incisos —a) a d)—, donde tampoco se prevé que las primeras veinte hojas tienen que ser gratuitas, como lo dice la ley general. En la XIII no estoy de acuerdo porque son copias certificadas. Yo siempre he votado en contra. Muchas gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente, y solamente para que se tome registro. Estoy a favor de declarar la invalidez de las normas reclamadas; sin embargo, me aparto de las consideraciones formuladas en torno a las fracciones I, II, IV, inciso

a), b) y c), así como de la fracción X del artículo 98, ya que —en mi opinión— estas porciones normativas no están directamente vinculadas con el derecho a la información, por lo que debieron de ser analizadas a la luz del principio de proporcionalidad tributaria, tal como se hizo al resolver las acciones de inconstitucionalidad 105/2020 y 93/2020, por lo que solamente anuncio un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, —yo— estoy con el sentido del proyecto. También considero que las fracciones que acaba de mencionar el Ministro Juan Luis no hablan sobre cuestiones relacionadas con el acceso a la información y, por lo tanto, se tenía que realizar una diferenciación entre aquellas tarifas relativas al derecho de acceso a la información de las que no lo son; sin embargo, estoy con el proyecto porque, al margen de que no rige el principio de gratuidad, en este caso —sí— rige el principio tributario para los derechos y, por lo tanto, —a mi juicio— son inconstitucionales.

Y también me separaría de los párrafos ochenta y ochenta y dos del proyecto porque hace referencia a otros medios magnéticos de almacenamiento, que no se encuentran dentro de las normas analizadas. Entonces, sería con el sentido y haría un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya concluyó?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo comparto el considerando séptimo que plantea el proyecto. Únicamente haría un voto concurrente en el caso de las fracciones I, II y IV del artículo 98, ya que, si bien no obedecen al ejercicio de acción a la información pública gubernamental, lo cierto es que —de cualquier forma— no se advierte que las cuotas en ellas establecidas tengan una base objetiva y razonable, basada en materiales utilizados y sus costos, lo que resulta inconstitucionales al violar los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, como lo sostuve en las diversas acciones 35/2021, 93/2020 y 105/2020. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. En términos muy similares a los expresados por el Ministro Javier Laynez. También —yo— voté en el precedente en ese sentido, que ahora correspondería —para mí, pues— que estoy en contra de la invalidez de las fracciones I, II y IV del artículo 98: no se refieren a información pública y no me parecen desproporcionales. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Sí, también, en el mismo sentido. En las acciones de inconstitucionalidad 15/2019, 93/2020, 105/2020 y 21/2020 se ha hecho la distinción respecto de certificaciones y expedición de copias que no se relacionan con el derecho de acceso a la información y otras normas que prevén cuotas relacionadas con el derecho de acceso a la información. Por lo que hace a estas últimas, se ha propuesto la invalidez por violación al principio de gratuidad.

Y las otras —las que no se relacionan con el derecho de acceso a la información—, como en este caso, creo que corresponde a esa naturaleza el artículo 98, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), y la fracción X. En este caso, coincido con el proyecto en cuanto al sentido, pero tendría que ser conforme al principio de proporcionalidad tributaria.

Y, además, también me separo de la invalidez que se propone en relación con el artículo 98, fracción XII, inciso b), conforme he votado —yo— en precedentes. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En realidad, —yo— vengo con el sentido del proyecto —no pensaba intervenir—. Mis observaciones son muy similares a las expresadas por la Ministra Piña, pero me parece que hay —ya—

cierta mayoría por los argumentos de proporcionalidad y equidad. Yo no sé si se pudiera ajustar el proyecto en esa parte para poder tener un proyecto que refleje —lo que parece ser— la mayoría de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, en efecto, como bien dice el Ministro Gutiérrez, —yo— estoy pensando que se debe —ya que lo han mencionado inclusive varios Ministros y Ministras—, debo ajustarlo a estos últimos precedentes, que resolvimos hace unos días apenas, por ejemplo, el 105/2020 —que se mencionó por varios de los señores Ministros— y modificar en el engrose estas consideraciones. Creo que, finalmente, hay concurrencia en cuanto a la invalidez, pero con las argumentaciones modificadas. Si están de acuerdo, lo puedo hacer en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, tome votación con el proyecto modificado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado, agradeciéndole al Ministro Luis María Aguilar su cambio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También con el proyecto modificado, agradeciéndole al Ministro ponente la modificación que va a realizar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado y me sumo al agradecimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, a favor del agradecimiento y me separo de la invalidez de la porción normativa que señalé, lo cual haré valer en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado, pero en contra de invalidar las fracciones I, II y IV del artículo 98.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Agradeciendo al Ministro ponente que las consideraciones cambiarán, —yo— mantengo mi voto en contra porque —de todas maneras— no hay un estudio de proporcionalidad. Respetuosamente, me parece que es una declaración de principios. ¿Cuál es el estudio que nos lleva a concluir que dos sumas por una impresión de cartografía en papel bond a color es desproporcionado, o la impresión de planos doble carta, que también está sujeto a dos sumas? O sea, —yo— creo que —otra vez— solo cambiar las consideraciones al principio, y poner todos estos derechos en un mismo cajón para declararlos inválidos, creo que no es lo que este Tribunal Pleno ha decidido. Yo mantengo mi voto en contra con un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor, Ministro: fracciones X y XII —sí— vota por la invalidez, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto, X y XII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto modificado. Según —yo— entendí, justamente esa es la modificación del proyecto, señor Ministro Laynez: hacer este análisis de proporcionalidad y llegar a esa conclusión. Obviamente, no está en el proyecto porque está modificando las consideraciones. Tome votación... —digo— ¿el resultado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta de invalidez por lo que se refiere al artículo 98, fracciones X y XII; mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la fracción XIII; y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a las fracciones I, II y IV. Son las precisiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulto al señor Ministro ponente si tiene algún comentario sobre los efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Algo en especial no, señor Presidente. Los efectos, que están en el considerando octavo, por ejemplo, se desestima la solicitud del accionante relativo a que se extiendan efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sin embargo, se considera que, en este caso, no se da el supuesto del artículo 41 de la ley reglamentaria, y también en el sentido de que, o sea, se propone que se vincule al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios que se están aprobando, en este caso, por mayoría en esta resolución. Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más una observación de forma. En el párrafo ochenta y cinco de efectos remitimos al considerando sexto. Sería sexto y séptimo realmente, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, desde luego, tiene usted razón, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. ¿Algún otro comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON ESTE AJUSTE.

¿Y los resolutivos no tuvieron modificación, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)